

EXPEDIENTE: 2023/00078
TÍTULO: Suministro de Software para la gestión del Sistema Interno de Información de la Universidad de Córdoba
Figura Contractual: SUMINISTRO

RESOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

D. Manuel Torralbo Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba (en adelante, la Universidad), en nombre y representación de la misma, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 140 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad, con domicilio, a los efectos del presente encargo, en Rectorado, Avenida Medina Azahara, 5, 14071 – Córdoba y, con CIF Q1418001B.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 04/12/2023 se acuerda el inicio del expediente de contratación 2023/00078 “Suministro de Software para la gestión del sistema interno de información de la UCO”, de acuerdo con la Memoria Justificativa presentada. El expediente se ha tramitado mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, de conformidad con lo establecido en la LCSP/2017.


SEGUNDO. – Por Resolución Rectoral de fecha 09/01/2024, se convoca PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO para la adjudicación del expediente Suministro de Software para la gestión del Sistema Interno de Información de la Universidad de Córdoba.

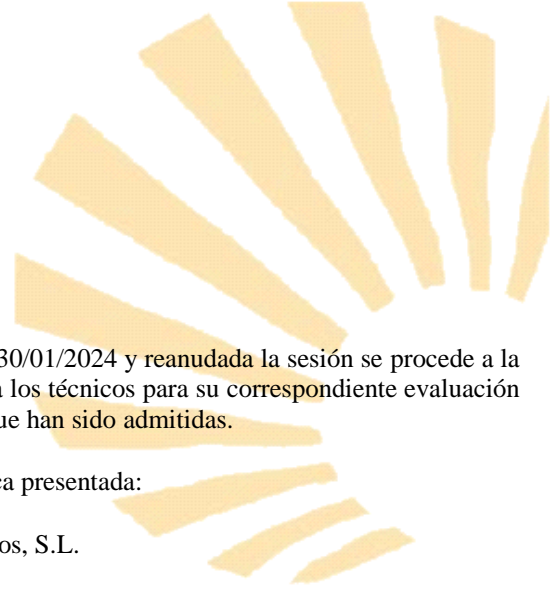
TERCERO. – Constituida la Mesa de Contratación el día 30/01/2024, se procede a dar lectura al certificado referente a las empresas licitadoras que han presentado ofertas al presente concurso en tiempo y forma, resultando ser las siguientes:

- **ASESORES FORENSES Y FINANCIEROS SL CON CIF B86274982:** Fecha de presentación el 26/01/24 a las 16:24:09
- **GLOBAL FACTORY SL CON CIF B95100178:** Fecha de presentación 26/01/24 a las 13:55:50

CUARTO. -- Examinada la validez formal de los documentos contenidos en el Sobre 1 (Art.159) **INFORMACIÓN ADICIONAL:** Apertura y calificación de documentación administrativa, se acuerda la admisión de las siguientes empresas:

- Asesores Forenses y Financieros, S.L.
- Global Factory, S.L.

Código Seguro De Verificación:	C2UbEtYrOCbZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amanda Penélope García Marín	Firmado	21/05/2024 17:18:13	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/C2UbEtYrOCbZOCEbthC47g==			



QUINTO. - . Constituida la Mesa de Contratación el día 30/01/2024 y reanudada la sesión se procede a la remisión de la oferta técnica aportada por los licitadores a los técnicos para su correspondiente evaluación de los criterios basados en juicios valor de las empresas que han sido admitidas.

Se solicita aclaración a las empresas sobre su oferta técnica presentada:

- Asesores Forenses y Financieros, S.L.
- Global Factory, S.L.

Ambas empresas presentan la aclaración en tiempo y forma.

La documentación aportada por los licitadores es aportada a los técnicos para su correspondiente evaluación


SEXTO. - Con fecha 11/03/2024 se constituye mesa de contratación para valoración de oferta de criterios basados en juicio valor (Art.159). Se han valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP (Ver informe técnico publicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público), en base a ello el equipo técnico indica en su informe que la empresa Asesores Forenses y Financiero, S.L. no cumple con los requisitos básicos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, porque la misma empresa en su aclaración confirma que su software no puede satisfacer el requisito 4.8.2 el cual exige que “En los accesos al Canal Interno, el sistema no almacena datos identificativos del informante como la dirección IP o identificadores de la máquina utilizada” al objeto de que los informantes que quieran utilizar el Canal Interno de forma anónima puedan tener garantías de que la Universidad no almacenará ningún identificador técnico del sistema con el que ha hecho la reclamación que, eventualmente, pueda permitir la identificación del solicitante. Se considera que este es un elemento básico del software para permitir las comunicaciones anónimas establecidas como un derecho de los informantes, según el artículo 7.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

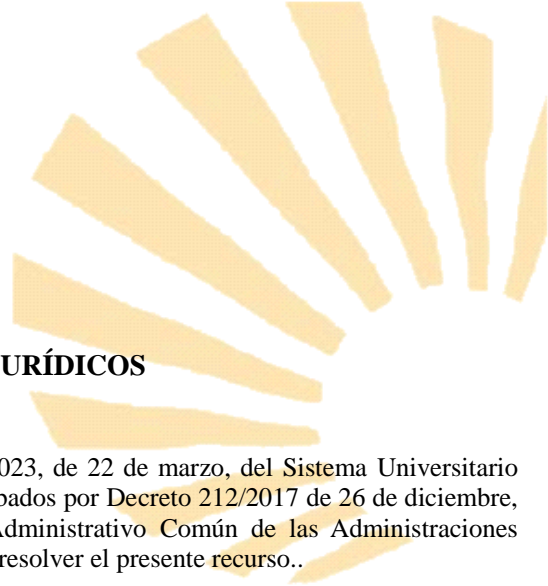
SÉPTIMO. - Reunida la mesa de contratación el día 11/03/2024 y visto todo lo expuesto en los puntos anteriores, propone la exclusión de la oferta presentada por la Asesores Forenses y Financieros, S.L.

OCTAVO. - Con fecha 01/04/2024 la empresa Asesores Forenses y Financieros, S.L interpone recurso de reposición contra la resolución de 11/03/2024 alegando lo siguiente:

“Que se trató de un error de interpretación ya que al marcar la opción si entendíamos que estábamos dejando de manifiesto que sí se almacenarían los datos identificativos del informante, dirección IP o la maquina donde se realizó la denuncia y lo que queríamos decir era justamente lo contrario. Solicita la inclusión en el proceso de licitación.”

A estos hechos son de aplicación los siguientes

Código Seguro De Verificación:	C2UbEtYrOCbZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amanda Penélope García Marín	Firmado	21/05/2024 17:18:13	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/C2UbEtYrOCbZOCEbthC47g==			



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - De conformidad con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), el artículo 126 de los Estatutos de la UCO, aprobados por Decreto 212/2017 de 26 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), resulta competente este Rectorado para resolver el presente recurso..

SEGUNDO. – Frente a la pretensión del recurrente de que su propuesta se admita el art. 139 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, (LCSP) establece que:

“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna ...”

En el presente procedimiento la mesa de contratación acordó en condiciones de igualdad solicitar aclaración a las dos empresas admitidas respecto a varias cuestiones del Pliego de Prescripciones Técnicas dándole la oportunidad de aclarar determinados aspectos de la oferta.

En contestación a dicho requerimiento la recurrente contestó a las cuestiones solicitadas; Sin embargo, en su recurso alega que hubo un error de interpretación en la contestación.

A este respecto es doctrina consolidada que los pliegos que rigen el proceso de licitación fijan los requisitos técnicos que, con carácter mínimo, han de cumplir los licitadores al presentar sus proposiciones. Los pliegos son “ley del contrato”, y vinculan a todas las partes, no pudiendo el órgano de contratación, en consecuencia, apartarse de su contenido y exigencias.


El TJUE en el asunto C-599/2010 determina que “no existe obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la [oferta técnica], debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta.”

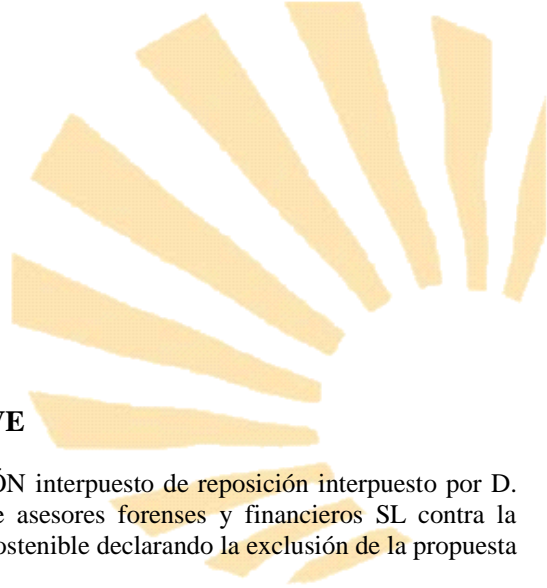
Asimismo, la sentencia Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias añade que “no es posible la subsanación tardía de esta deficiencia una vez que ya se ha conocido la oferta de las empresas competidoras, ya que admitir la subsanación supondría admitir una oferta presentada fuera de plazo sin causa justificada, vulnerando el principio de igualdad y no discriminación con el resto de licitadores”.

Y la Resolución 74/2012 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales declaró “este Tribunal considera que no cabe otorgar un segundo trámite de subsanación para corregir los defectos que pueda presentar la documentación entregada en el plazo establecido para subsanar. Cualquier otra interpretación nos llevaría a permitir sin límite las subsanaciones, con los problemas que ello llevaría aparejado”.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

En su virtud,

Código Seguro De Verificación:	C2UbEtYrOCbZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amanda Penélope García Marín	Firmado	21/05/2024 17:18:13	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/C2UbEtYrOCbZOCEbthC47g==			



RESUELVE


PRIMERO. - DESESTIMAR el recurso de REPOSICIÓN interpuesto de reposición interpuesto por D. Eduardo Gómez García en nombre y representación de asesores forenses y financieros SL contra la resolución de 13/03/2024 de la Vicerrectora de Campus Sostenible declarando la exclusión de la propuesta presentada..

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte recurrente, y comuníquese a la Mesas de Contratación

Se significa al interesado que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer si a su derecho conviene recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Córdoba
EL RECTOR

P.D.COMPETENCIAS (Resolución de 29/03/2023, BOJA de 03/04/2023)
LA VICERRECTORA DE CAMPUS SOSTENIBLE
Fdo.: D^a Amanda Penélope García Marín

Código Seguro De Verificación:	C2UbEtYrOCbZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amanda Penélope García Marín	Firmado	21/05/2024 17:18:13	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/C2UbEtYrOCbZOCEbthC47g==			